

MARTES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 227

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2014-16479 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 152/2014.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000152/2014 a instancia de Alejandro García Figaredo frente a Obras Civiles de Cantabria, S. L. y Herpalgar, S. L., en los que se ha dictado resolución de esta fecha, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

ACUERDO:

Declarar a las ejecutadas Obras Civiles de Cantabria, S. L. y Herpalgar S. L., en situación de insolvencia total, que se entenderá, a todos los efectos, como provisional, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

Alejandro García Figaredo por importe de 5.091,83 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3876000005015214, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El secretario judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Obras Civiles de Cantabria, S. L. y Herpalgar, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 13 de noviembre de 2014.

El secretario judicial,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2014/16479

CVE-2014-16479